

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0502 - 2025-GRH/GR

Huánuco, 18 SEP. 2025

VISTO:

El Informe N° 000971-2025-GRH/GRAJ de fecha 04 de setiembre de 2025 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Legal N° 000015-2025-GRH/GRAJ-NSHI de fecha 04 de setiembre de 2025, del Abogado Especialista de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000392-2025-GRH/GRA de fecha 29 de agosto de 2025, de la Gerencia Regional de Administración; el Informe N° 001410-2025-GRH-GRA/SGGRH de fecha 28 de agosto de 2025, de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos relacionado con la aprobación de los acuerdos de Convenio Colectivo contenidos en las Actas de Negociación Colectiva – Trato Directo de fechas 11 y 18 de febrero de 2025, 04 de marzo de 2025 y 15 de julio de 2025, para el periodo 2026 suscrito entre el Gobierno Regional Huánuco y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco – SITRA GOREHCO, demás documentos, tramitados con SGD Doc. Reg. **06281506** Exp. Reg. **03575052**; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su estructura orgánica básica y que la conforman, el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, y el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189° de la citada Carta Magna;

Que, mediante Resolución Gerencial General N° 0381-2024-GRH/GGR de fecha 13 de diciembre de 2024, reconfirmado con Resolución Gerencial General N° 0017-2025-GRH/GGR de fecha 30 de enero de 2025, se conforma la Comisión Negociadora que representa al Gobierno Regional Huánuco, que se encargará de conducir el procedimiento de Negociación Colectiva para el año 2025, presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES del Gobierno Regional Huánuco – SITRA GOREHCO, la cual estará conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	
Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.	Presidente
Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.	Secretario Técnico
Gerente Regional de Administración.	Miembro
Gerente Regional de Asesoría Jurídica.	Miembro
Gerencia Regional de Desarrollo Social.	Miembro
Director de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.	Miembro

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	
	Rocio Paulina Rosales Chávez.
	Fredy Tarazona Campos.
	Nilton Cajaleón Espinoza.
	Erax Payano Runachagua.
	Jorge Daniel Espinoza Ponce.
	Madelina Raquel Ricapa Mautino.



Que, con Carta N° 006-2025-SITRA-GOREHCO/WGP-SG, de fecha 24 de enero de 2025, la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco presenta el Proyecto de Convenio Colectivo para el año 2025-2026;

Que, con fecha 04 de febrero de 2025, se realiza el Acta de Instalación de la etapa de Trato Directo y proceden a determinar las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2026, que serán tratadas diez (10) propuestas sin incidencia económica y seis (06) propuestas con incidencia económica;



Que, mediante Acta de Negociación Colectiva – Trato Directo, de fecha 11 de febrero de 2025, los representantes del Gobierno Regional Huánuco y del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco SITRA HUANUCO, acuerdan: "(...), *Si convinieron sobre la cláusula octava, los compensación por tiempo de servicios (CTS) a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 sindicalizados, según lo establecido en el Artículo siendo que acordaron se reconocerá el derecho y el pago oportuno de la 54 de la Ley 32199, en tal sentido, la Sub Gerencia de presupuesto público y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huánuco deberá, realizar las gestiones para el pago oportuno de la CTS dentro de los 30 días hábiles, para los servidores que cesaran el 31 de diciembre de cada año*";



Que, a través del Acta de Negociación Colectiva – Trato Directo, de fecha 18 de febrero de 2025, los representantes del Gobierno Regional Huánuco y del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco SITRA HUANUCO, no llegaron a un acuerdo concerniente a las cláusulas décima segunda (seguridad y salud en el trabajo), décima tercera (reconocimiento al trabajo próximo a jubilarse), décima cuarta (reconocimiento a los trabajadores del régimen 276 por el día del servidor público), décima quinta (facilidades al SITRA HUÁNUCO para realizar capacitaciones a servidores);



Que, con fecha 04 de marzo de 2025, mediante Acta de Negociación Colectiva – Trato Directo, los representantes del Gobierno Regional Huánuco y del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco SITRA HUANUCO, acuerdan: 1) "reformular la cláusula décima sexta de la siguiente manera: Las partes convienen, que la entidad realizara un homenaje póstumo ante el fallecimiento del trabajador"; 2) "reformular la cláusula décima séptima, encontrándose de la siguiente manera: Las partes convienen consolidar las medidas y/o acciones que se viene implementando, destinadas a la prevención de la salud de los trabajadores, conforme el plan de salud ocupacional (exámenes médicos ocupacionales). Asimismo, se

realizarán las atenciones de las terapias psicológicas para los trabajadores"; 3) "reformular la cláusula décima octava, encontrándose de la siguiente manera: Las partes convienen que el Gobierno Regional de Huánuco, gestionara convenios ante las instituciones públicas y/o privadas para especializaciones y diplomados relacionados a la gestión pública, para los servidores"; 4) "reformular la cláusula, de la siguiente manera: Las partes convienen que el Gobierno Regional de Huánuco, gestionara la progresión en la carrera administrativa de acuerdo a las plazas vacantes a favor de los trabajadores"; y 5) "convienen la constitución de la comisión bipartita seguimiento y evaluación del convenio colectivo del año 2025-2026, estando conformada por lo del señalado en la cláusula vigésima";



Que, mediante Informe N° 5827-2025-GRH/GRPPAT-SGPP de fecha 11 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto Público concluye que: "(...) el monto de la viabilidad presupuestal para el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en el año 2025 asciende a S/ 941,920.00 para cubrir con la garantía de viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados que señala el artículo 10° de la Ley N° 31188, así mismo, de acuerdo al OFICIO CIRCULAR N° 0007-2025-EF/53.07 el Ministerio de Economía y Finanzas comunica la publicación del Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público en donde le asigna como Espacio Fiscal a la Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco S/ 186,565.00 para viabilizar la atención de los proyectos de convenios colectivos, resulta necesario que los acuerdos a los que se arrije no superen el monto asignado";



Que, finalmente, mediante Acta de Negociación Colectiva – Trato Directo, de fecha 15 de julio de 2025, los representantes del Gobierno Regional Huánuco y del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco SITRA HUANUCO, acuerdan: "reformular la cláusula quinta, encontrándose de la siguiente manera: (...) el Gobierno Regional de Huánuco, otorgara tres vales de alimentos de acuerdo al siguiente detalle:

- Un vale de alimento por el importe de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) para el mes de julio del 2026.
- Un vale de alimento por el importe de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) para el mes de setiembre del 2026.
- Un vale de alimento por el importe de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) para el mes de noviembre del 2026";



Que, con Informe N° 000392-2025-GRH/GRA de fecha 29 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Administración, en atención al Informe N° 001410-2025-GRH-GRA/SGGRH de fecha 28 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, solicita opinión legal y se expida el acto resolutivo aprobando los acuerdos arribados entre el Gobierno Regional Huánuco y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco SITRA HUANUCO;



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce los derechos de sindicación (o sindicalización), negociación colectiva y huelga, y, cautela su ejercicio democrático, en ese sentido fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales; asimismo, la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, según el artículo 29° Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 014-2022-TR, sobre la naturaleza de las cláusulas de los Convenios Colectivos se precisa, *"Naturaleza de las cláusulas de la convención colectiva La convención colectiva tiene cláusulas normativas y obligacionales. Las cláusulas normativas regulan las relaciones individuales y generan derechos y obligaciones para los trabajadores y el empleador. Las cláusulas obligacionales regulan los demás aspectos de las relaciones colectivas y generan derechos y obligaciones para las organizaciones sindicales y el empleador. Dentro de las cláusulas obligacionales se encuentran también la regulación de los niveles de la propia negociación colectiva. Las cláusulas normativas se interpretan como normas jurídicas y las cláusulas obligacionales como contratos". "Artículo 30.- Vigencia de las cláusulas de la convención colectiva Las cláusulas de la convención colectiva de trabajo continúan rigiendo mientras no entre en vigencia una convención colectiva posterior. La entrada en vigencia de una nueva convención colectiva no afecta la vigencia de las cláusulas permanentes, salvo que estas hayan sido modificadas o derogadas expresamente. En caso de disolución de la organización sindical, las cláusulas normativas de la convención colectiva continúan en vigencia de conformidad con lo señalado en el presente artículo";*



Que, sobre la obligación de negociar de buena fe, el artículo 40-A del acotado, señala *"Las partes están obligadas a negociar de buena fe como interlocutores válidos para la celebración de una convención colectiva. Este deber implica para las partes por lo menos lo siguiente: a) La recepción del pliego de reclamos y el inicio de la negociación colectiva dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego. b) La entrega oportuna de la información económica, financiera, social y demás pertinente que se establezca en el convenio colectivo, ley, reglamento o que le requiera la Autoridad Administrativa de Trabajo. c) La concurrencia a las reuniones en los lugares y con la frecuencia y periodicidad acordadas. d) La realización de todos los esfuerzos necesarios para la consecución de los acuerdos que pongan fin a la negociación colectiva; y, la abstención de toda acción que pueda resultar lesiva a la contraparte, sin menoscabo del derecho de huelga";*



Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece, entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición;



Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, DECRETO SUPREMO N° 008-2022-PCM establece que, *"Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva 5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos: a) Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen*

laboral de vinculación. b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración";

Que, asimismo, el artículo 6° de la norma acotada, sobre las materias negociales indica "Materias Negociables 6.1. Conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes: a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios. b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración. c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos. d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos. e) Otras dispuestas por normas con rango de ley. 6.2. En el nivel centralizado se pueden negociar peticiones relacionadas con las materias incluidas en el numeral/ precedente, siempre que resulten de aplicación a todos los servidores públicos de las entidades, conforme a su respectivo régimen laboral a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, conforme a lo previsto en el numeral 6.1 del presente artículo. 6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito. b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos";

Que, según el artículo 10° del cuerpo legal acotado sobre la legitimidad para negociar en el nivel descentralizado se precisa "Legitimidad para negociar a nivel descentralizado 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo

del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. 10.2.2. Cuando el ámbito elegido por las organizaciones sindicales sea sectorial o territorial, y por ende se requiera la participación de más de una entidad pública, la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. En el caso de la negociación colectiva de ámbito sectorial, la presidencia de la Representación Empleadora es ejercida por uno de los representantes del Ministerio Rector del Sector; cuando el ámbito sea territorial, la presidencia de dicha Comisión es ejercida por uno de los representantes de la Entidad que concentre el mayor número de servidores involucrados en dicho ámbito de negociación";

Que, en esa línea, señalado el marco normativo y revisado las Actas de Negociación Colectiva para el periodo 2025 - 2026 suscrito entre el Gobierno Regional Huánuco y el Sindicato de Trabajadores SITRA HUANUCO nivel Descentralizado, se puede verificar que esta ha sido generada en el procedimiento de Trato Directo, cuyos efectos jurídicos de acuerdo con el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tienen la misma naturaleza y surte idénticos efectos que los convenios colectivos adoptados en conciliación;

Que, asimismo, que el proyecto de convenio ha sido materia de evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos por parte de la Comisión negociadora que representa al Gobierno Regional Huánuco, lo que garantiza la revisión formal del proyecto de convenio presentado y viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados a mérito del cual, se ha precisado la naturaleza de los acuerdos y el otorgamiento del Bono que consistirá en un Vale Alimentario por los importes de S/ 600, S/ 700.00 y S/ 700.00 Soles por los meses de julio, setiembre y noviembre, respectivamente, por única vez a cada trabajador beneficiario sujeto al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, teniendo en consideración que conforme al Diccionario de la Real Academia Española, bonificación es la acción y efecto de bonificar, por su parte, bonificar viene del latín bonus que significa bueno, por lo que podemos definir a la bonificación como aquel concepto que otorga el empleador al trabajador para beneficiarlo con un valor positivo que le resulta útil, en palabras sencillas, es algo bueno que otorga el empleador al trabajador;

Que, siendo ello así, el vale alimentario acordado no se trataría de una remuneración, ni tampoco es una remuneración computable, sino de una entrega única al trabajador en mérito a una convención colectiva que incluye, el trato directo y que, al no ser remuneración, no es permanente, por lo que su percepción es ocasional o excepcional. Tampoco sirve como base de cálculo de otros beneficios laborales y no forma parte de la remuneración asegurable;

Que, en efecto, en atención a la autonomía colectiva, los sindicatos y el empleador podrían acordar el pago de una bonificación colectiva de manera permanente, como un beneficio que se deriva de la buena fe de las partes en poner término a la negociación colectiva a través de acuerdos, actas o laudos. De esta manera, las partes de la negociación colectiva otorgaran la naturaleza de cláusula



normativa a la bonificación a partir de la autonomía colectiva que les otorga el ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, estando al Principio de previsión y previsión presupuestal¹ que rige la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, el Informe N° 5827-2025-GRH/GRPPAT-SGPP de fecha 11 de julio de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica considera que es pertinente aprobar los acuerdos arribados entre el Gobierno Regional Huánuco y el Sindicato de Trabajadores SITRA HUANUCO nivel Descentralizado mediante Acta de Convenio Colectivo para el periodo 2025 - 2026;



En tal virtud, de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR los acuerdos de Convenio Colectivo contenidos en las Actas de Negociación Colectiva – Trato Directo de fechas 11 y 18 de febrero de 2025, 04 de marzo de 2025 y 15 de julio de 2025, para el periodo 2026, suscrito entre el Gobierno Regional Huánuco y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco - SITRA GOREHCO, siendo los siguientes acuerdos:

- *Si convinieron sobre la cláusula octava, los compensación por tiempo de servicios (CTS) a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 sindicalizados, según lo establecido en el Artículo siendo que acordaron se reconocerá el derecho y el pago oportuno de la 54 de la Ley 32199, en tal sentido, la Sub Gerencia de presupuesto público y la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huánuco deberá, realizar las gestiones para el pago oportuno de la CTS dentro de los 30 días hábiles, para los servidores que cesaran el 31 de diciembre de cada año.*
- *Reformular la cláusula décima sexta de la siguiente manera: Las partes convienen, que la entidad realizará un homenaje póstumo ante el fallecimiento del trabajador.*
- *Reformular la cláusula décima séptima, encontrándose de la siguiente manera: Las partes convienen consolidar las medidas y/o acciones que se viene implementando, destinadas a la prevención de la salud de los trabajadores, conforme el plan de salud ocupacional (exámenes médicos ocupacionales). Asimismo, se realizarán las atenciones de las terapias psicológicas para los trabajadores.*



¹ Artículo 3 de la Ley N° 31187. (...) d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

- Reformular la cláusula décima octava, encontrándose de la siguiente manera: Las partes convienen que el Gobierno Regional de Huánuco, gestionara convenios ante las instituciones públicas y/o privadas para especializaciones y diplomados relacionados a la gestión pública, para los servidores.
- Reformular la cláusula décima novena, de la siguiente manera: Las partes convienen que el Gobierno Regional de Huánuco, gestionara la progresión en la carrera administrativa de acuerdo a las plazas vacantes a favor de los trabajadores.
- Convienen la constitución de la comisión bipartita seguimiento y evaluación del convenio colectivo del año 2025-2026, estando conformada por lo del señalado en la cláusula vigésima.
- El Gobierno Regional de Huánuco, otorgará tres vales de alimentos de acuerdo al siguiente detalle:
 - Un vale de alimento por el importe de S/. 600.00 (Seiscientos con 00/100 soles) para el mes de julio del 2026.
 - Un vale de alimento por el importe de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) para el mes de setiembre del 2026.
 - Un vale de alimento por el importe de S/. 700.00 (Setecientos con 00/100 soles) para el mes de noviembre del 2026



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la ejecución de los acuerdos de Convenio Colectivo contenidos en las Actas de Negociación Colectiva – Trato Directo de fechas 11 y 18 de febrero de 2025, 04 de marzo de 2025 y 15 de julio de 2025, para el periodo 2026, suscrito entre el Gobierno Regional Huánuco y el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Huánuco - SITRA GOREHCO a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, bajo la supervisión de la Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato, Comisión Negociadora que representa al Gobierno Regional Huánuco, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL